

Monitor Semanal

Departamento de Asesoramiento Tributario y Legal

Tributario y Legal

- Deducción de Costos/Gastos en el IRAE - Reglamentación en el marco de la Ley de Inclusión Financiera.

Modificaciones incorporadas en el impuesto a la renta (IRAE) de acuerdo con lo previsto en la Ley de Inclusión Financiera (LIF) en relación a los pagos en concepto de arrendamientos, honorarios y fletes terrestres.

- Salas de lactancia materna.

Aplicará para entidades públicas y privadas con 20 o más mujeres o más de 50 empleados sin importar el género.

Temas de Interés Laboral



- La relación laboral

¿Cuál es la diferencia entre un trabajador dependiente y uno independiente?

pág. 5

Tributario y Legal

Deducción de Costos/Gastos en el IRAE - Reglamentación en el marco de la Ley de Inclusión Financiera

Introducción

En la presente entrega comentaremos las limitaciones relativas a la deducción de gastos en el IRAE, reglamentadas por el Decreto N° 171/017 de acuerdo con lo previsto en la Ley N° 19.210 de Inclusión Financiera.

Criterio General para la deducción de costos/gastos

De acuerdo con el criterio general establecido en las normas del IRAE, para determinar la renta neta deberán deducirse de la renta bruta los gastos y costos necesarios para obtener y conservar la renta gravada, devengados en el ejercicio, debidamente documentados y que constituyan para la contraparte:

- Rentas gravadas por el IRAE.
- Rentas gravadas por el Impuesto a las Rentas de las Personas Físicas (IRPF) o por el Impuesto a las Rentas de los No Residentes (IRNR).
- Rentas gravadas por una imposición efectiva a la renta en el exterior.

Dependiendo de la tributación de la contraparte, la normativa vigente establece que la deducción de gastos o costos podrá ser total o parcial.

Asimismo, existen ciertas excepciones de deducción de costos y gastos que permiten al contribuyente computar los mismos a pesar de no cumplir con el criterio general.

Formalidades adicionales que limitan la deducción de costos/gastos

La LIF dispone más formalidades que se refieren a la forma de pago de determinados servicios así como a la documentación de los mismos.

- Arrendamientos

Los pagos por arrendamiento, sub-arrendamiento, o crédito de uso de inmuebles, cuyo importe supere las 40 Bases de Prestaciones y Contribuciones en el año civil (aprox. \$ 144.000) o su equivalente mensual (aprox. \$ 12.000), deberán realizarse mediante acreditación en cuenta abierta en una institución de intermediación financiera a nombre del arrendador, subarrendador u otorgante del crédito de uso.

Se obliga a las partes a incluir la identificación de la cuenta en todo contrato que se celebre a partir de la vigencia de la norma.

De no cumplirse con estos requisitos, los contribuyentes del IRAE no podrán deducir en su liquidación de renta los gastos por estos conceptos.

- Honorarios profesionales y servicios personales

Los pagos de honorarios pactados en dinero por servicios profesionales y servicios personales fuera de la relación de dependencia para poder ser deducibles como gasto, deberán efectuarse mediante medios de pago electrónico, a través de acreditación en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento de dinero electrónico.

Modificaciones incorporadas en el impuesto a la renta (IRAE) de acuerdo con lo previsto en la Ley de Inclusión Financiera (LIF) en relación a los pagos en concepto de arrendamientos, honorarios y fletes terrestres.



- Fletes Terrestres

Para que sean deducibles en la liquidación del IRAE deberán cumplir con las mismas condiciones que los honorarios profesionales, más otras adicionales agregadas por el reciente decreto, cuando el importe del flete por cada prestador supere las U.I. 10.000 mensuales excluido el IVA:

- Cuando se usen medios de pago electrónicos en el documento respaldante de la operación emitido por las entidades administradoras de dichos instrumentos deberá identificarse al prestador del servicio.
- Cuando se acredite en cuenta en instituciones de intermediación financiera o en instrumento electrónico, uno de sus titulares deberá ser el prestador del servicio.
- Si se usan cheques comunes o de pago diferido cruzados no a la orden deberán ser emitidos a nombre del prestador del servicio.

Por último, vale precisar que cuando en el transcurso del mes el monto de los pagos realizados supere el límite de U.I.10.000, los requisitos establecidos serán de aplicación únicamente al pago que supere el límite y a los siguientes.

Tributario y Legal

Salas de lactancia materna.

Se encuentra en estudio de la Cámara de Representantes un proyecto de ley denominado "Salas de lactancia materna" que ya fue aprobado por la Cámara de Senadores y que busca crear un espacio adecuado para incentivar la lactancia materna en el ámbito laboral y/o de estudio.

Nuestro país viene trabajando desde hace varios años en promover la lactancia materna, lo que se ha visto reflejado, por ejemplo, en la Ley 19.161, aprobada en el año 2013, ley que incorpora cambios en la vida laboral de la mujer, aumentando las semanas de licencia maternal e incorporando el medio horario hasta los 6 meses de vida del bebé, entre otros beneficios.

Como lo expresa la exposición de motivos, el objetivo del proyecto es que en todos los lugares de trabajo y/o estudio exista un área destinada a la lactancia. Por sala de lactancia deberá entenderse aquella área exclusiva y acondicionada a tales efectos, destinada a las mujeres en etapa de lactancia para amamantar a sus hijos, realizar la extracción de leche, almacenamiento y conservación adecuada de la misma. Estas salas deberán de garantizar la privacidad, seguridad, disponibilidad de uso, comodidad, higiene, y fácil acceso, asegurando el adecuado amamantamiento, así como la extracción y conservación de la leche materna.

Los obligados a cumplir con la normativa serán las entidades del sector público y/o privado en las que trabajen y/o estudien 20 o más mujeres y/o tengan en planilla a 50 o más empleados sin importar el género. No obstante, aquellas entidades que consideren que por alguna razón no requieren de una sala de lactancia deberán de comunicarlo al Ministerio de Salud Pública quien será el encargado de resolver al respecto.

Se establece a texto expreso que cuando no se cuente con el número de trabajadores y/o estudiantes requeridos por ley para la implementación de la sala de lactancia, se deberá proporcionar a la empleada o estudiante durante el período de lactancia un espacio específico que pueda usar para amamantar, extraer y/o almacenar y conservar la leche materna.

La entidad deberá dar aviso al Ministerio de Salud Pública una vez que tenga el espacio físico acondicionado para destinarlo a tal fin.

Las entidades obligadas deberán realizar campañas de sensibilización a los funcionarios sobre la importancia del apoyo a las mujeres trabajadoras y/o estudiantes que amamantan en los espacios laborales y/o de estudio y del uso de las salas en estos ámbitos.

Se prevé un plazo de implementación no mayor a seis meses contados a partir de la entrada de vigencia de la presente ley. Para el caso de incumplimiento, se establecerán sanciones por parte del Ministerio de Salud Pública.

Aplicará para entidades públicas y privadas con 20 o más mujeres o más de 50 empleados sin importar el género.



Temas de Interés Laboral

La relación laboral.

¿Cuál es la diferencia entre un trabajador dependiente y uno independiente?

En materia laboral, la distinción entre trabajador dependiente e independiente es sustancial, ya que en el primer caso se aplicará el Derecho Laboral y el régimen de aportación a la seguridad social de los trabajadores dependientes; mientras que el segundo caso se regirá por la normativa civil.

En efecto, el Derecho Laboral es el derecho del trabajo dependiente siendo el mismo aplicable al trabajador subordinado. Sin embargo, la distinción antes referida ha generado discusiones, especialmente en lo que respecta a la justicia laboral y al Banco de Previsión Social quienes han entendido en numerosas oportunidades que relaciones en apariencia independientes, eran en los hechos relaciones de trabajo subordinadas.

El elemento clave para determinar si nos encontramos ante un trabajador dependiente es la subordinación, por lo que resulta esencial definir dicho concepto.

En general, las distintas definiciones doctrinarias coinciden en que la subordinación supone o lleva implícito la potestad que tiene el empleador de dirigir, controlar y disciplinar el trabajo del empleado.

En algunos casos, determinar la existencia de subordinación no es tarea sencilla. Para poder verificar si una relación contractual reviste esa condición, doctrina y la jurisprudencia consideran determinados indicios cuya configuración denota la existencia de una relación de dependencia.

Dichos indicios son, entre otros, los siguientes:

Poder de dirección: se analiza si el empleador impartió órdenes al trabajador sobre la forma de ejecutar sus tareas, si hubo fiscalización una vez cumplido el trabajo y si se impusieron sanciones por incumplimiento.

Exclusividad: se considera el trabajo realizado en forma exclusiva para un empleador como un indicio de subordinación.

Inserción en la organización de la empresa: se analiza si el trabajador cumple sus tareas en el local de la empresa (si tiene un lugar fijo y un escritorio asignado donde realiza su trabajo) y si forma parte del organigrama de la misma.

Cumplimiento de un horario fijo: se considera si el trabajador cumple sus tareas en un horario determinado, si marca tarjeta de control horario u otro mecanismo similar y si se controlan las llegadas tarde.

Forma y modalidades de la remuneración: son considerados indicios de subordinación la existencia de otros pagos que sean similares al aguinaldo y al salario vacacional, el otorgamiento de los aumentos fijados por los Consejos de Salarios, etc.

La ajenidad: se analiza quién es el propietario de los medios de producción, de las herramientas de trabajo y a quién corresponden los frutos de ese trabajo.

Finalmente, cabe destacar que el artículo 105 de la Ley N° 18.083 dispone, a efectos previsionales, que cuando la relación de un profesional universitario sea con personas físicas o jurídicas prestadores de servicios personales profesionales universitarios, no habrá relación de dependencia cuando así lo determine la libre voluntad de las partes debiendo existir facturación de honorarios profesionales por el lapso que fije el contrato de arrendamiento de servicios u obra.

Breves

Tributario

- Fue publicado en la página Web de DGI un comunicado indicando que se encuentra disponible el ingreso de los formularios 1700 o 1701 (versión 2) en los que intervengan entidades BONT. Recordamos que los mencionados formularios se deberán realizar en la aplicación Sigma versión 2.0 y se utilizan cuando los escribanos intervinientes deben retener, declarar y pagar, cuando corresponda, el ITP e IRPF por incrementos patrimoniales.
- Mediante el Decreto 161/017 se reglamenta el retorno de mercadería de libre circulación que contiene insumos que habían ingresado en régimen de admisión temporaria, estableciéndose que para estos casos, se deberán cumplir los requisitos, formalidades y tributación correspondientes a la importación definitiva por dichos insumos.
- Por Decreto 152/017 se modifican las alícuotas de retención que deben aplicar las Administradoras de crédito a las estaciones de servicio, a partir del 1º de julio de 2017.
- Conforme surge del portal web del BCU, a partir del 1º de agosto del corriente el Banco tendrá disponible los formularios necesarios para dar cumplimiento con la presentación de información sobre los Beneficiarios Finales de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 19.484 y su Decreto Reglamentario 166/017.

Legal

- Con fecha 10 de julio del corriente se publicó en el Diario Oficial el IPC correspondiente al mes de junio de 2017 con base diciembre de 2010: 169,25 y el IMS correspondiente al mes de mayo de 2017 con base julio de 2008: 271,29.
- Por ley 19.506 se prorrogó la entrada en vigencia hasta el 1º de enero de 2018 y se faculta al Poder Ejecutivo a prorrogar hasta el 1º de enero de 2019, la obligación de utilizar medios de pago electrónico para las operaciones previstas en los incisos primero y quinto del artículo 35 y en los artículos 36, 40 y 41 de la Ley 19.210, de 29/04/2014 (en redacción dada por la Ley 19.478). Básicamente, estas normas refieren a restricciones en el uso de efectivo para cancelar saldos de precios en todo tipo de negocios jurídicos que superen determinados montos previstos en la ley, en enajenaciones y en otros negocios sobre bienes inmuebles y para la adquisición de vehículos motorizados.
- Por Decreto 174/017 se actualizó el valor del Timbre Registro de Testamentos y Legalizaciones para el período comprendido entre el 1º de julio y el 31 de diciembre de 2017, el que será de \$ 1.516.

Es un producto confeccionado por los Departamentos Tributario-Legal y Económico de KPMG. Queda prohibida la reproducción total y/o parcial de esta publicación, así como su tratamiento informático, y su transmisión o comunicación por cualquier forma o medio, ya sea electrónico, mecánico, por fotocopia, por registro u otros métodos, bajo apercibimiento de las sanciones dispuestas por la Ley N° 9.739, con las modificaciones introducidas por la Ley N° 17.616, salvo que se cuente con el consentimiento previo y por escrito de los autores.

Nota al usuario: La visión y opiniones aquí reflejadas son del autor y no necesariamente representan la visión y opiniones de KPMG. Toda la información brindada por este medio, es de carácter general y no pretende reemplazar ni sustituir cualquier servicio legal, fiscal o cualquier otro ámbito profesional. Por lo tanto, no deberá utilizarse como definitivo en la toma de decisiones por parte de alguna persona física o jurídica sin consultar con su asesor profesional luego de haber realizado un estudio particular de la situación.